

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00084 00
Interlocutorio: 747*

Conforme con lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,
Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por la Distribuidora de Vinos y Licores S.A.S. "Dislicores S.A.S." en contra Cesar Augusto Ortiz García, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y las costas.

2) Cancelar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el ejecutado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto, en las siguientes entidades bancarias:

Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Banco BBVA.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrense y envíense los oficios.

3) Cancelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Eventos y Fonda La Floresta como unidad de explotación económica de propiedad del accionado, identificado con matrícula mercantil No. 186662.

Por secretaria, líbrese el oficio pertinente.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Hágase entrega a la parte ejecutante de la suma de \$12.150.000,00, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos al ejecutado.

8) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 130
Fecha de notificación por estado 11/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4167e4aae67104f034026d8043ca2534eed6d49a65c21a334de807768355204f**
Documento generado en 10/08/2021 01:23:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>